

Syer  
D. Cardeña  
N. Utao  
D. Caceres  
D. Amategui

Jm  
en Dm Dic. de Mayo de 1787. de fac.

En Salamanca a 10 de Mayo de 1787

En el margen se vio el oficio de D. Luis

Blet conuncado a D. Juan Santos Urcos

Ayud. de Quimica para que se admita a examen

de farmacia a D. Juan Diaz Nativa Gilles

Caytri med. haber depositado en Madrid, y

proy. de los Decretos correspond. <sup>en el mismo</sup>

y la J. ta previendo oydo al Colegio de

fac. de Medicina de esta Univ. sobre el parti

cular, con arreglo a lo acordado en Clay. Plane

de 26 de Sep. de 1787, acudo esta J. ta de

of. Deciendo estar persuicior a este Pretend. y

sin of. se entienda, of. esto pueda canciar

ninguno a la Univ. ni tan poco si los Mi-

dividuos en dho Colegio de fac. de Medicina,

y a requesta de informar a dho Excmo lo of. pu-

terca con. y sin persuicior en lo of. de

aterrine por lo encijivo, se admita por

ahora a examen de farmacia a dho

Pretend. of. se ejecutara en la

pro. vto.  
leg. de Univ.  
de  
pro  
D. Zepa  
Campar  
fuentes  
Utrilla  
Sala  
River



se han celebrado los Ex. de Fac. de  
Medicina, presidiendo presam. de Dho ex. de  
formación el Sr. D. J. P. de la Cruz o el  
Sr. Decano de Dho <sup>Coleg. de Medicina</sup> y con facultad  
de admitir a Dho examen, los <sup>que</sup> que  
gusten de Dho Colegio de Fac. de Medicina  
señalando la hora para el en esta circunstancia:  
en el Sr. D. J. P. sin perjuicio de lo que  
pueda corresponder al Decano de la  
Fac. de Medicina.

También se acordó aprobar el  
Informe por S. M. a una de q. sin nuevo ex.  
puedan y deban de ser Ex. en Farmacia por  
Cat. ~~de~~ de Fac. de Medicina.

Se acordó igualmente habiendo oído  
lo dispuesto en Dho 4 de Dic. <sup>de</sup> 1788, por  
el Coleg. de Fac. de Medicina, q. por ahora  
y sin perjuicio de lo q. se resuelva en lo su-  
cesivo, se le ponga y reparta a los Cat.  
Ex. de Fac. de Medicina, a razón de Duro por  
cada uno q. se haya examinado, haciendo  
el repartim. con respecto no solo a los Cat.  
q. han examinado, sino también, ha

quiénde exteriorio otro reparim. to a los Cat. de un:  
figura y el D. de Secado, Recado y Medina, con  
La d. de un q. por ahora h. de la d. de un. ve:  
nobra quedara en Dep. lo correspond. cierto  
rey y el h. de un q. se <sup>determine</sup> ~~reservan~~, si corresponden  
a los tres y a los Cat. de un q. han exa:  
minado efectivam. me. Lo acordado por  
la d. de un. en el Plano de un q. de un. q. de un.  
con lo q. se concluye esta J. de un. q. de un.  
y se ha lo meyo, se ponga en cada un  
los tres d. de un. haciendo y reservando la d. de un.  
a los tres y a los Cat. de un. antiguos como  
ha d. de un. y el q. de un. el q. de un. informe de un  
de un. q. de un. si en los d. de un. de un.  
de un. q. de un. y Medico se pagan do:  
prop. de un. d. de un. o solo una, con lo  
q. de un. q. de un. de un. de un. de un.  
si en la d. de un.

Dr. Carrasena  
V. D. de un.

Meo Nieto

Sede meo  
de un. q. de un.

AVSA





Correspondencia a la J<sup>ta</sup> de Doct<sup>res</sup> de 1800 - 3

Ex<sup>ta</sup> S<sup>ra</sup>



El Claustro pleno de esta Universidad ha visto la adjunta representación de su Colegio de Facultad reunida, en la qual solicita, que en atención a que los Catedráticos actuales no podrían habilitarse para ser examinadores en Farmacia, sin faltar el juramento que prestaron al tiempo de recibir los grados mayores en esta Universidad, de no sujetarse a otro examen en las materias relativas a su facultad, se les releve del examen prevenido en el Art. 22 de las Ordenanzas de Farmacia: y teniendo presente lo expuesto por el referido Colegio con los antecedentes del asunto, ha juzgado que debía poner en la consideración de V. Ex<sup>ta</sup>.

Que a instancia del Santo Rey D.<sup>no</sup> Fernando III. el Papa Alejandro IV en el año de 1252 primero de su Pontificado declaró a esta Universidad por una de las quatro principales Universidades del mundo, concediéndole el privilegio de que los examinados en ella para el Licenciamiento en qualquiera facultad, no fueren examinados en otra parte, y que sin este requisito pudieren repontar las Catedras, que obtuviesen en las otras Universidades nacionales, y aun tambien en las extrangeras a excepcion de las de Paris, y Bolognia. Por igual instancia del Rey D.<sup>no</sup> Alonso el XI. el Papa Inocencio 3.<sup>o</sup> confirmo el mismo privilegio en 1333. y en consecuencia de estas gracias el Claustro y los Visitadores nombrados por S. Mag. en varios tiempos establecieron, y confirmaron desde tiempo immemorial el juramento, que prestan los Profesores al tiempo de recibir el grado de Lic.<sup>do</sup> en qualquiera facultad, y del q.<sup>ue</sup> hace merito el Colegio de Facultad reunida en su representación.

Así es que desde entonces se ha observado siempre el tenor del referido privilegio, sin que hasta ahora se tenga noticia de que jamás un Doctor o L.<sup>do</sup> de esta Universidad se haya su-  
jetado á nuevo examen de su facultad en ningún otro estudio gene-  
ral ó particular del Reyno: antes por el contrario se encuentran  
repetidivimos exemplares de graduados de esta Universidad, que  
siendo provistos en Cathedra de otras Academias, las han veni-  
do y desengañado sin mas examen.

Siendo pues constante que la Far-  
macia forma uno de los ramos esenciales de la Medicina; que  
como tal está comprehendida en el plan de las materias, que  
deben enseñarse en todos los Colegios de Facultad reunida: que  
sobre ella debe recaer el examen y aprobación de los grados Aca-  
démicos que se confieren en esta Universidad: y que particula-  
rmente la Farmacia compone parte de la asignatura de las  
Cathedras de Botanica y Química, en las quales deben hacer su  
crédito los Profesores Farmacéuticos; la Universidad entiende  
que sus actuales Cathedráticos Doctores en la facultad reunida  
no podrian sujetarse al examen de Farmacia sin contrave-  
nir al Juramento, que prestaron en la recepción de sus gra-  
dos.

Por lo qual en atención á que no seria justo,  
que la Universidad quedase en esta parte privada de su anti-  
guo privilegio, obtenido por el concurso de las dos potestades,  
y poseído sin contradicción por el espacio de mas de cinco si-  
glos; y á que por otra parte no seria conveniente, ni decoroso q.  
los Cathedráticos de Facultad reunida quedasen <sup>por</sup> ~~para~~ siempre in-  
habilitados para ser Examinadores en Farmacia, haciéndose  
los exámenes en el Colegio por personas extrañas á el, y pre-  
sidadas por un Substituto del Cathedrático de Química; la Universi-  
dad se promete de la Justificación de V. Ex.<sup>a</sup> y del particula-

rívimo afecto que le has manifestado en tantas ocasiones, que se servira inclinar el animo de S. Mag. á que se declare, que los Cathedra<sup>ti</sup>cos de este Colegio de Facultad reunida, y especialm.<sup>te</sup> los de Botánica y Química, ~~que~~ son los que deben executar dichos Exámenes, librandoles en caso necesario el Doctoram.<sup>to</sup> en Química por la Junta General de Gobierno ~~gratis~~, como la manda S. Mag. y sin examen, como lo exige el privilegio immemorial de la Universidad.

+  
el artículo 22 de las ordenanzas de Farmacia no debe entenderse con los Cathedra<sup>ti</sup>cos de esta Universidad, los quales segun el referido privilegio, y las leyes Académicas, ~~por~~ las quales deben gobernarse, no pueden ser comprehendidos en la clausula general del referido artículo, ~~ni que~~ ~~estas~~ expresiones deben limitarse á los otros Colegios de la Facultad reunida, que no tienen leyes generales á que deban conformarse, ni privilegios iguales al de la Universidad, y que por consiguiente.

AVSA



Correspondiente a la J.ª de Veg. de  
fac. de Medicina de D.ª  
Dic. de 1800-

171

La R.ª Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia en vista del Memorial presentado por parte de D.ª Manuel Diaz, natural de Villacastin exponiendo desea reunirse y obtener el Título de su dicha Facultad en esta Ciudad por estar mas inmediata al Pueblo en su residencia, a cuyo fin presentaba todos los Documentos correspondientes, y suplicando que habiendolos por presentados se le sirbiera mandar librar Despacho para que se le examinase, y que remittida la censura a esta





Superioridad, si resul-  
tase haverse hallado  
Donco, se le despachare  
el Título necesario pa-  
ra ejercerla libremente.

Ha acordado la predicha  
R.<sup>a</sup> Junta Superior en 14  
del corriente, entre otras  
cosas, se expida este Ofi-  
cio á Vm. á fin de que  
luego que le reciba, dis-  
ponga se admita á Exa-  
men en la memorada  
Facultad de Farmacia al  
referido D.<sup>o</sup> Manuel Diaz  
con arreglo á la Instruc-  
cion quele está comuni-  
cada; y dando aviso á la  
misma R.<sup>a</sup> Junta Super-  
ior en los terminos que  
previene el Artículo do

ce de la precitada Instruccion. Lo que se participa a Vm. para su inteligencia y puntual observancia.

Dios que a Vm. m. d. d.  
Madrid 19 de Noviembre  
de 1800.

En Luis Bleggy

Sr. D. Juan Santos Morán.

Salamanca.

